

# sumario

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

**CVE-2015-2949**

**Consejería de Presidencia y Justicia**

Orden PRE/9/2015, de 2 de marzo, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones para el funcionamiento de los centros y demás entidades regionales de otras comunidades autónomas radicados en Cantabria, durante el año 2015.

Pág. 1222

MARTES, 3 DE MARZO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 11

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2015-2949** *Orden PRE/9/2015, de 2 de marzo, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las subvenciones para el funcionamiento de los centros y demás entidades regionales de otras comunidades autónomas radicados en Cantabria, durante el año 2015.*

En los últimos años el Gobierno de Cantabria ha convocado subvenciones y ayudas para colaborar en el reconocimiento y fomento de las comunidades cántabras asentadas fuera del ámbito territorial de Cantabria.

Con el fin de estrechar lazos de unión con las comunidades de características similares a las cántabras de otras Comunidades Autónomas, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1985, de 25 de marzo, de comunidades montañosas o cántabras asentadas fuera de Cantabria (añadida por la Ley de Cantabria 3/2005, de 6 de julio), se ha previsto otorgar subvenciones a estos centros y demás entidades regionales, para contribuir al desarrollo de actividades de integración social e intercambio cultural y turístico.

Para hacer posible la concesión de las citadas subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia y transparencia que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria.

Estas ayudas están contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Consejería de Presidencia y Justicia y forman parte de las líneas de subvención que se quieren fomentar desde la misma.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de los gastos corrientes que se originen como consecuencia del desarrollo de actividades que son propias de los centros y demás entidades regionales, reconocidos como tales por sus respectivas Comunidades Autónomas. Las citadas actividades deberán tener una finalidad de integración e intercambio social, cultural, deportivo, recreativo o turístico de esas comunidades, así como de las personas que residan en Cantabria, con independencia de su origen.

Las actividades deberán realizarse en el ámbito territorial de Cantabria, o en otras regiones siempre que tengan como destinatarios o usuarios a ciudadanos residentes en Cantabria.

2. La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

##### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiarios los Centros Regionales y demás entidades regionales con domicilio en Cantabria, reconocidas como tales por sus respectivas Comunidades Autónomas.

CVE-2015-2949

MARTES, 3 DE MARZO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 11

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 3. Ámbito temporal.

El ámbito temporal del presente régimen de subvenciones se circunscribe al ejercicio económico de 2015.

#### Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, transcurrido el cual no se dará curso a ninguna solicitud.

2. La solicitud se cumplimentará en el modelo oficial que se inserta como Anexo en la presente Orden y se presentarán en el Registro General del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa 29, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La solicitud debidamente cumplimentada, irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Programa de actividades a desarrollar durante el año 2015, así como presupuesto de las mismas.

b) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal de la entidad, si no fue presentada en convocatorias anteriores.

c) Certificado del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la subvención, expedido por el Secretario con el Vº Bº del presidente.

d) Declaración jurada de las ayudas solicitadas o percibidas de cualquier Administración Pública que tengan la misma finalidad establecida en esta Orden, importe de las mismas y órgano concedente.

e) Documentación que acredite el reconocimiento de la entidad como centro o entidad regional, si no se aportó en convocatorias anteriores.

4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Consejería de Presidencia y Justicia para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

No obstante, en el caso de que los solicitantes denieguen expresamente el consentimiento a que la Administración recabe dichos certificados, los interesados deberán aportarlos (art. 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

#### Artículo 5. Procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. La instrucción se realizará por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia.

3. Las funciones del órgano instructor serán:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

MARTES, 3 DE MARZO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 11

de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

4. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de la solicitud y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se crea un Comité de Valoración formado por el Secretario General de Presidencia y Justicia que presidirá el Comité, un representante del Servicio de Administración General de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, un representante de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de Presidencia y Justicia, y un funcionario de la Consejería de Presidencia y Justicia, designado por el Presidente del Comité, con voz pero sin voto, que actuará como secretario del mismo.

Una vez evaluadas las solicitudes, del Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. La propuesta de concesión del Comité de Valoración será remitida, a través del órgano instructor, al órgano competente para dictar la resolución del procedimiento.

6. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente hará constar que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La propuesta de concesión no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. La concesión de subvenciones se realizará por el órgano competente, según cuantía, conforme dispone el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, notificándose a los beneficiarios personalmente y mediante publicación en el BOC.

9. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

10. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computándose a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria.

11. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

#### Artículo 6. Cuantías.

1. El importe máximo a percibir por cada beneficiario será el 100% del coste de las actividades proyectadas, por una cuantía máxima de 2.000 euros.

Además, el importe global máximo de estas subvenciones, tendrán como límite el crédito disponible de la aplicación presupuestaria que se expresa en el artículo 8 de esta Orden, teniendo en cuenta los principios de igualdad, concurrencia y objetividad en su concesión.

2. Si de las solicitudes estimadas resultase una cantidad mayor de la presupuestada, se procederá al prorrateo proporcional del importe global máximo entre las entidades beneficiarias.

#### Artículo 7. Actividades y gastos subvencionables.

Las subvenciones que se otorguen deberán referirse a actividades que tengan como finalidad la integración e intercambio social, cultural, deportivo, recreativo o turístico realizadas en el ámbito territorial de Cantabria, o en otras regiones siempre que tengan como destinatarios a ciudadanos residentes en Cantabria, siendo los gastos subvencionables los siguientes:

a) Arrendamiento del inmueble que figure en los estatutos de la entidad como sede, y que se utilice como habitual y permanente.

b) Gastos que se deriven de forma directa de la ejecución de las actividades subvencionadas incluidas en el programa de actividades para el año 2015.

MARTES, 3 DE MARZO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 11

c) Gastos corrientes indirectos, de carácter periódico o repetitivo, asociados al normal funcionamiento de la sede del Centro, con el límite del 15% de las actividades subvencionadas.

Artículo 8. Financiación y abono de las subvenciones.

1. Las presentes subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 02.00.921M.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2015, por un importe máximo de 35.000 euros.

2. Se podrá realizar un único pago por la totalidad de la subvención, sin necesidad de justificación previa, quedando la misma sujeta a lo establecido en la presente Orden.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Realizar las actividades cuya finalidad se establece en el artículo 1.1 de la presente Orden, que fundamentan la concesión de la subvención, dando la adecuada publicidad al carácter público de las actividades realizadas, tal y como dispone el artículo 17.4 de la Ley 10/2006 de Subvenciones, de 17 de julio.

2. Justificar ante la Consejería de Presidencia y Justicia, la realización de las actividades anteriormente mencionadas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo 10 de esta Orden.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Presidencia y Justicia, a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria, así como información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

4. Comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad, igualmente habrá de comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

6. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10. Justificación.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos señalados en el artículo 1 de la presente Orden, que motivaron la concesión de la subvención.

2. La justificación se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario deberá presentar una cuenta justificativa que contenga una relación detallada de todos los gastos que hayan sido financiados con la subvención, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención; dicha cuenta irá firmada por el representante legal de cada entidad.

Dicha relación de gastos contendrá el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre o razón social y NIF/CIF).

b) La justificación se presentará hasta el 31 de enero de 2016.

c) La justificación se realizará mediante la presentación de documentos originales por el importe de la subvención percibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la

CVE-2015-2949



MARTES, 3 DE MARZO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 11

Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La Consejería de Presidencia y Justicia expresará la vinculación de los justificantes a la subvención concedida, quedando fotocopias compulsadas de los mismos en poder de la misma, si las entidades solicitantes quisieran poseer los documentos originales.

d) Se podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

#### Artículo 11. Límites de la concesión.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales que sobrepase el importe total de la actividad subvencionada, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

#### Artículo 12. Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamenten la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. La resolución del procedimiento de reintegro no pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

3. El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

MARTES, 3 DE MARZO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 11

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación con carácter básico o, en su caso, supletorio de la normativa estatal reguladora de la materia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de marzo de 2015.  
La consejera de Presidencia y Justicia,  
Leticia Díaz Rodríguez.

MARTES, 3 DE MARZO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 11



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL

## ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y DEMÁS ENTIDADES REGIONALES DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS RADICADOS EN CANTABRIA, DURANTE EL AÑO 2015

## DATOS DEL CENTRO Y DEL SOLICITANTE:

NOMBRE DEL CENTRO:		C.I.F.:	
VIA PÚBLICA:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C. POSTAL:
TFNO.:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
NOMBRE DEL SOLICITANTE			N.I.F.:

## IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA

## RELACIÓN DE DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- Programa de actividades a desarrollar durante el año 2015, así como presupuesto de las mismas.
- Fotocopia del Número de Identificación Fiscal de la entidad, si no fue presentada en convocatorias anteriores.
- Certificado del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la subvención, expedido por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.
- Declaración jurada de las ayudas solicitadas o percibidas de cualquier Administración Pública que tengan la misma finalidad establecida en esta Orden, importe de las mismas y órgano concedente.
- Documentación que acredite el reconocimiento de la entidad como entidad regional, si no se aportó en convocatorias anteriores.

## DECLARACIÓN RESPONSABILIDAD:

- Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que estoy obligado a comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que pueda percibir para la misma finalidad.
- Que el Centro solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, frente a la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## Táchese lo que proceda:

- Faculto a la Comunidad Autónoma de Cantabria para que, por cualquier medio, obtenga los certificados e información precisos para la comprobación de tales extremos.
- Se adjuntan los certificados originales del cumplimiento de obligaciones tributarias con la AEAT, frente a la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En

a  
EL PRESIDENTE,

de 2015

Fdo.:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

2015/2949

CVE-2015-2949